



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

**IEEN-CLE-143-2017
ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT,
POR EL QUE SE APRUEBA EL
CALENDARIO DE ACTIVIDADES
PARA EL PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO RELATIVO A LA
ELECCION DE LA DEMARCACIÓN
01 DE SAN BLAS, NAYARIT 2017.**

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
4. El 07 de septiembre de 2016, en uso de su facultad de atracción el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
5. El 05 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia político-electoral.
6. Con fecha 15 de diciembre de 2016, en sesión solemne los integrantes del Congreso del Estado aprobaron por unanimidad la Convocatoria a Elecciones 2017.
7. Con fecha 07 de enero de 2017, mediante sesión solemne del Consejo Local Electoral dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 en el Estado de Nayarit.

8. El 07 de enero de 2017 el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, aprobó el acuerdo IEEN-CLE-007/2017, mediante el cual se determinan el número de Regidores que integrarán cada uno de los Ayuntamientos para el Ejercicio Constitucional 2017-2021 y la integración de las demarcaciones municipales para el Proceso Electoral 2017.
9. Con fecha 04 de junio de 2017, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017, en la cual mediante el sufragio libre, secreto y directo se eligió al titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y a los integrantes de los 20 Ayuntamientos.
10. El 07 de junio de 2017, el Consejo Municipal Electoral de San Blas, llevó a cabo la sesión de cómputo municipal, habiéndose ordenado el recuento total de las casillas en lo que respecta a la elección de Presidente y Síndico Municipal, así como de regidores de Mayoría Relativa, donde en la Demarcación 01 se obtuvo un empate en el número de votos de los candidatos de la Coalición "Juntos Por Ti" y del Partido Verde Ecologista de México.
11. Con fecha 14 de junio de 2017, el ciudadano Jorge Guadalupe Limón Avalos y el Partido Verde Ecologista de México, promovieron diversos medios de impugnación en contra del resultado de la elección de Regidor de Mayoría Relativa de la Demarcación 1, del Municipio de San Blas, Nayarit; identificados como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita TEE-JDCN-091/2017, y Juicio de Inconformidad TEE-JIN-037/2017.
12. Con fecha 21 de julio del 2017, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictó sentencia respecto del expediente identificado como TEE-JDCN-091/2017 y su acumulado TEE-JIN-037/2017, señalando en sus puntos resolutivos segundo y tercero lo siguiente:
 - "**SEGUNDO.-** En mérito de los razonamientos expresados en el último considerando de esta resolución, se declara que en dicha elección subsiste el empate, razón por la cual, se decreta la nulidad de la votación de la elección para regidor de la primera demarcación del Municipio de San, Blas, Nayarit;
 - TERCERO.-** En consecuencia, se declara que en el presente asunto procede solventar la igualdad de votos mediante la elección extraordinaria, por lo que para tal efecto, se ordena al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, proceda en los términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 17 a 20 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit."

13. Con fecha 28 de septiembre de 2017, el H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales emitió la Convocatoria para la celebración de la Elección Extraordinaria en la Demarcación número 01 del Municipio de San Blas, Nayarit; misma que fue publicada en el Periódico oficial Órgano de Gobierno del Estado.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014.

Dicho ordenamiento legal establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- III. Que los artículos 1 y 5, párrafos primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- IV. Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y son autoridad en la materia electoral en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, la ley citada, así como las Constituciones y las leyes locales correspondientes.
- V. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, Acuerdos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades les confiere la Constitución, la Ley General y lo que establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que el artículo 7, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establece que en el caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los consejos locales se instalarán y funcionarán conforme al plan integral y calendario aprobado por el Consejo General.
- VII. Que los artículos 27, numeral 1, 31, numeral 1; y 32, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establecen que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos:
 - a) Anexos técnicos;
 - b) Anexos financieros, y
 - c) Adendas.

En los anexos técnicos se señalarán las temáticas que sean objeto de coordinación, y se detallarán las tareas que corresponderá ejecutar a cada organismo electoral a efecto de asegurar el adecuado desarrollo del

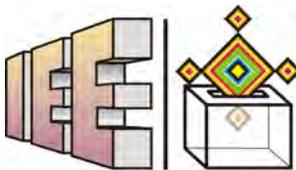


Instituto Estatal Electoral de Nayarit

proceso electoral; los plazos para su cumplimiento, así como los plazos en que los OPL deberán aprobar, por su Órgano Superior de Dirección, toda aquella documentación que haya sido aprobada por el Instituto.

En los anexos financieros se reflejarán los costos que se generen con motivo de la coordinación entre el Instituto y los OPL para procesos electorales locales, precisándose cuáles corresponderán erogar al Instituto y cuáles al OPL respectivo.

- VIII.** Que el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit en relación con el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la Ley.
- IX.** Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar en la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- X.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.

- XI.** Que el artículo 18, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que las elecciones extraordinarias se celebrarán en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y la ley y se sujetarán a lo dispuesto por la misma y a lo que establezca la Convocatoria que al efecto expida el Congreso del Estado.
- XII.** Que el artículo 19 de la citada Ley, señala que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos que esta ley reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que la misma establece.
- XIII.** Que el artículo 20, en su párrafo segundo, de la Ley Electoral de Nayarit dispone en el caso de elecciones extraordinarias, el Congreso ajustará los plazos, conforme a la fecha señalada para las elecciones, en la convocatoria respectiva.
- XIV.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 86, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral tiene la atribución de atender la preparación, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.
- XV.** Que el artículo 20, en su párrafo segundo, de la Ley Electoral de Nayarit dispone en el caso de elecciones extraordinarias, el Congreso ajustará los plazos, conforme a la fecha señalada para las elecciones, en la convocatoria respectiva.
- XVI.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, para el registro de candidatos a todo cargo de elección popular, el partido político, coalición o aspirante a candidato independiente deberán presentar y obtener previamente el registro de la plataforma electoral que los candidatos sostendrán en el desarrollo de las campañas políticas.

Los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, deberán acompañar además, su manifestación por escrito de esta intención y señalar domicilio legal.

La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Instituto Estatal Electoral, en los primeros diez días del mes de febrero

del año de la elección. Del registro se expedirá la constancia correspondiente. Pero que tratándose de elección extraordinaria el plazo de registro de la plataforma electoral se sujetara al calendario electoral que apruebe el Consejo Local Electoral.

- XVII.** Que en términos del artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, las actividades previas y aquellas tendientes a recabar el apoyo ciudadano para cumplimentar el porcentaje del 2% de la geografía que corresponda a las candidaturas independientes, deberán realizarse dentro de los plazos establecidos por esta ley para las precampañas.
- XVIII.** Que en términos del artículo 118 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, se regularán con base en las normas estatutarias de los partidos políticos o coaliciones y con arreglo a lo siguiente:
- I. Los procesos internos de selección de candidatos deberán realizarse después del inicio del proceso electoral, y las precampañas no excederán de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas electorales.
- Los partidos políticos y coaliciones, deberán fomentar, promover y garantizar la paridad de los géneros entre sus militantes y simpatizantes, atendiendo en todo momento, al efecto, lo establecido por la presente ley;
- II. Los partidos políticos y coaliciones a través de su Comité Estatal o equivalente, remitirán al Consejo Local Electoral la Convocatoria respectiva para la selección de candidatos, dentro de los tres días anteriores al de su publicación, para su registro;
 - III. La Convocatoria deberá contener la fecha para el registro formal de los precandidatos; y
 - IV. Una vez registrados los precandidatos, y para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial, los Partidos Políticos o Coaliciones dentro de los tres días siguientes deberán remitir al Consejo Local Electoral de manera impresa y en medio magnético los nombres de las personas registradas.
- XIX.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la solicitud del registro de convenio de coalición deberá presentarse, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

XX. Que la fracción II del artículo 125 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece los plazos para la presentación de la solicitud de registro de los candidatos en el año de la elección son los siguientes:

I.....

II. Para Ayuntamientos, entre los 47 y 43 días inclusive, antes del día de la jornada electoral, ante el Consejo Municipal Electoral;

III....

IV....

XXI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, una vez recibida una solicitud de registro de candidaturas por el órgano electoral que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos de esta ley.

XXII. Que en términos del artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit dentro de los plazos establecidos por el artículo 125 de la presente ley, los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir libremente a los candidatos cuyo registro hubiesen solicitado. Concluidos aquellos, el consejo electoral correspondiente, sólo hará sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación o incapacidad acreditada y certificada por institución pública.

Los partidos políticos y coaliciones no podrán solicitar ante el Consejo respectivo, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios candidatos. Todo candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo para ello dar aviso al consejo electoral que lo registró, el que notificará este hecho al partido que lo postuló para los efectos de su sustitución.

XXIII. Que en términos del artículo 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- XXIV.** Que tal y como lo dispone el artículo 127 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el órgano electoral que corresponda, celebrará sesión cuyo único objeto será registrar oficialmente las candidaturas que procedan, en las siguientes fechas del año en que se celebren elecciones ordinarias:

"I....

II. Para el registro de candidatos a integrantes de los ayuntamientos y a Diputados por ambos principios, el día 33 anterior al día de la jornada electoral.

Los partidos políticos y coaliciones no podrán solicitar ante el Consejo respectivo, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios candidatos.

Que todo candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo para ello dar aviso al consejo electoral que lo registró, el que notificará este hecho al partido que lo postuló para los efectos de su sustitución."

- XXV.** Que de acuerdo como lo disponen los artículos 131 y 132 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, las campañas electorales no podrán exceder de sesenta días para la elección de gobernador, ni de treinta días para las de Diputados y Ayuntamientos.

Las campañas electorales darán inicio a partir de la autorización del registro de candidaturas por el organismo electoral competente.

El día de la elección y los tres que antecedan, no se permitirá la celebración de mítines, reuniones públicas ni cualquier otro acto de propaganda político-electoral.

- XXVI.** Que el artículo 139 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social o por cualquier medio, toda propaganda gubernamental federal, estatal y municipal. La única excepción a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

Los integrantes de los Ayuntamientos, Diputados locales y federales y los Senadores de la República, no podrán realizar ningún tipo de difusión, información o promoción personal, desde el inicio de las campañas y hasta la finalización de los cómputos de las elecciones.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- XXVII.** Que en términos del artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, a más tardar veinte días antes de la elección deberán estar en poder de los Consejos Municipales Electorales las boletas para la votación, las que serán selladas al reverso por el Secretario del Consejo, el cual podrá ser apoyado por los consejeros municipales y el personal técnico.
- XXVIII.** Que en términos del artículo 196 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el cómputo municipal de una elección, es la suma que realiza el Consejo Municipal Electoral, de los resultados anotados en las actas de la jornada electoral relativas al escrutinio y cómputo de las casillas en un Municipio; para tales efectos los consejos municipales sesionarán el miércoles posterior a la elección a partir de las ocho horas, con la finalidad de examinar los paquetes y los expedientes electorales y hacer el cómputo municipal de las elecciones de Diputados, Gobernador, Presidente y Síndico, y Regidores.
- XXIX.** En términos del artículo 20, párrafo segundo, en relación con el artículo 19 de la Ley Electoral de Nayarit, para la elección de Extraordinaria de la Demarcación 1 del Municipio de San Blas, resulta indispensable la aprobación de un calendario electoral que brinde certeza a todos los actores políticos en relación a los términos plazos de cada una de las etapas del proceso electoral, ajustándose a los plazos y fecha fijadas en la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Nayarit, que para tales efectos fijó como día inicio del proceso electoral el 02 de octubre del año en curso y como fecha de la Jornada Electoral el 03 de diciembre de la presente anualidad, garantizando los derechos que esta ley reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que la misma establece.

Es de señalarse que el calendario integral del proceso local electoral extraordinario de la demarcación 01 de San Blas, Nayarit, es una herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control, que apoya las actividades del proceso electoral que está por iniciar. En el mismo se establece la temporalidad en que se realizan las actividades y definen sus etapas, relaciones institucionales, así como la coordinación de los trabajos para contar con un seguimiento eficaz para el logro de los objetivos institucionales.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 41, Párrafo Primero y Segundo, Base V, Apartado C, 116, Base IV, Apartado C; 98 numeral 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a); 135 Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7, numeral



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

2, 27, numeral 1, 31, numeral 1, 32 numeral 1, 276, numeral , del Reglamento de Elecciones, 135, apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 18, segundo párrafo, 19, 20, segundo párrafo, 80, 81, 83, 123, 124, 125, fracción II, 126, 127, 131, 132, 139, 16, y 196 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Calendario de actividades para el Proceso Electoral Extraordinario relativo a la Elección de la Demarcación 01 de San Blas, Nayarit 2017, en los términos que se precisan en el Anexo Único que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Remítase para su publicación el calendario de actividades para el Proceso Electoral Extraordinario relativo a la Elección de la Demarcación 01 de San Blas, Nayarit 2017, al Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Trigésima Octava Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2017. Publíquese.